

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley, que se muestran en la siguiente tabla ilustrativa:

Tabla 1
Proyectos de Ley sobre creación de universidades

N°	Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Título del proyecto de ley
1	7614/2023-CR	Jorge Samuel Coayla Juárez	Perú Bicentenario	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Juan Vélaz de Córdova de Moquegua
2	7630/2023-CR	Guido Bellido Ugarte	Perú Bicentenario	Ley que crea la Universidad Nacional de Chumbivilcas
3	7637/2023-CR	Elías Marcial Varas Meléndez	Perú Bicentenario	Ley que propone crear la Universidad Nacional Minera del Perú, en el distrito de San Marcos
4	7638/2023-CR	Jorge Flores Ancachi	Acción Popular	Ley que crea la Universidad Nacional de Ilave
5	7639/2023-CR	Wilson Rusbel Quispe Mamani	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional Aymara de Yunguyo - Unayu, en la provincia de Yunguyo, departamento de Puno
6	7645/2023-CR	Jorge Marticorena Mendoza	Perú Bicentenario	Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Nasca (UNASCA) de la provincia de Nasca del departamento de Ica
7	7660/2023-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Binacional Aymara en la provincia de Yunguyo región de Puno
8	7670/2023-CR	José Alberto Arriola Tueros	No Agrupados	Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Jauja en la región Junín
9	7691/2023-CR	José Waldemar Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Pangoa (UNIP) en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

N°	Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Título del proyecto de ley
10	7748/2023-CR	Edgard Cornelio Reymundo Mercado	Cambio Democrático - Juntos Por El Perú	Ley que crea la Universidad Nacional de Pangoa
11	7780/2023-CR	Paul Silvio Gutiérrez Ticona	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley de creación de la Universidad Nacional de Jauja
12	7784/2023-CR	José Waldemar Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Jauja en la provincia de Jauja (UNAJ), departamento de Junín
13	7797/2023-CR	José Waldemar Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, en el distrito de Yunguyo, de la provincia de Yunguyo (UNAFY) del departamento de Puno
14	7800/2023-CR	Guido Bellido Ugarte	Perú Bicentenario	Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chincheros
15	7822/2023-CR	Lucinda Vásquez Vela	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Tecnológica del Alto Mayo - Soritor en el departamento de San Martín
16	7837/2023-CR	Flavio Cruz Mamani	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural Aymara en la región de Puno
17	7846/2023-CR	José María Balcázar Zelada	Perú Bicentenario	Ley que crea la Universidad Nacional de Yunguyo Puno
18	7848/2023-CR	José Waldemar Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley de creación de la Universidad Nacional Científica y Tecnológica del Ejército Peruano – UNCITEP
19	7858/2023-CR	Guido Bellido Ugarte	Perú Bicentenario	Ley que crea la Universidad Nacional de Yunguyo
20	7860/2023-CR	Margot Palacios Huamán	Perú Libre	Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Ayaviri - UNTA
21	7875/2023-CR	Paul Silvio Gutiérrez Ticona	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley de creación de la Universidad Nacional de Chincheros

Fuente: Proyectos de Ley

Elaboración: Asesoría de la Comisión.

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR, 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Cuadragésima Primera Extraordinaria llevada a cabo el 25 de mayo de 2024 en el distrito de Lurigancho-Chosica, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR, 7860/2023-CR y 7875/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Amuruz Dulanto, Yessica Roselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Ramírez García, Tania Estefany; Sanchez Palomino, Roberto Helbert; Santisteban Suclupe, Magally; Soto Palacios, Wilson; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Ventura Angel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Los proyectos de ley fueron presentados al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. A continuación, se muestra su situación procesal, según la tabla siguiente:

Tabla 2
Proyectos de Ley: situación procesal

N°	Proyecto de Ley	Fecha de presentación a trámite documentario	Fecha de ingreso a la Comisión	Decretadas a comisiones	
				Primera	Segunda
1	7614/2023-CR	17/04/2024	19/04/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
2	7630/2023-CR	18/04/2024	22/04/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
3	7637/2023-CR	18/04/2024	22/04/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
4	7638/2023-CR	19/04/2024	22/04/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
5	7639/2023-CR	19/04/2024	22/04/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
6	7645/2023-CR	19/04/2024	22/04/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
7	7660/2023-CR	22/04/2024	23/04/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
8	7670/2023-CR	23/04/2024	24/04/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
9	7691/2023-CR	25/04/2024	29/04/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
10	7748/2023-CR	03/05/2024	03/05/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

11	7780/2023-CR	08/05/2024	08/05/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
12	7784/2023-CR	08/05/2024	10/05/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
13	7797/2023-CR	09/05/2024	10/05/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
14	7800/2023-CR	09/05/2024	10/05/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
15	7822/2023-CR	13/05/2024	13/05/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
16	7837/2023-CR	14/05/2024	14/05/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
17	7846/2023-CR	14/05/2024	16/05/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
18	7848/2023-CR	14/05/2024	16/05/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
19	7858/2023-CR	15/05/2024	16/05/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
20	7860/2023-CR	16/05/2024	16/05/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
21	7875/2023-CR	16/05/2024	20/05/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

Fuente: Proyectos de Ley

Elaboración: Asesoría de la Comisión

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. El Proyecto de Ley 7614/2023-CR

Tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Juan Vélez de Córdova de Moquegua, con sede en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JUAN VÉLEZ DE CÓRDOVA DE MOQUEGUA"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Juan Vélez de Córdova de Moquegua, con sede en el distrito de Ho, provincia de Ilo, región Moquegua.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad garantizar el derecho fundamental a la educación superior universitaria de los estudiantes de la Región Moquegua que comprenden las Provincias de Ilo, Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro, fomentando la formación profesional, difusión cultural, creación intelectual y artística y investigación científica y tecnológica para todos los estudiantes de la Región Moquegua y Regiones Colindantes.

Artículo 3.- Sede institucional

La Universidad Nacional Juan Vélez de Córdova de Moquegua, se ubicara como sede central en

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

distrito y Provincia de Ilo, de la Región Moquegua, facultándose a establecer sedes en otras ciudades de la región y el país.

Artículo 4.- Carreras Profesionales

La universidad nacional Juan Vélaz de Córdova de Moquegua, ofrecerá inicialmente las siguientes carreras profesionales:

- Ingeniería Pesquera
- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Civil
- Ingeniería Minas y Metalurgia
- Ingeniería Geológica
- Ingeniería Agrícola
- Ingeniería de Industrias Alimentarias
- Odontología
- Ingeniería Naval y oceanografía

Artículo 5.- Financiamiento

El financiamiento para la implementación de la universidad nacional Juan Vélaz de Córdova de Moquegua, será asignado por el Gobierno Central, el gobierno regional y Gobierno Local en el marco de la inversión pública. Asimismo otras modalidades de inversión por parte de instituciones privadas, cooperación nacional, internacional, ONGs; donaciones, Legados y recursos propios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: En el marco de la declaración de interés nacional y necesidad pública establecida en el artículo uno, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, el Gobierno Regional Moquegua, la Municipalidad Provincial de Ilo, con cargo a su presupuesto anual, y priorización de sus inversiones incluirá dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), inversiones con este objetivo.

SEGUNDA: Comisión Organizadora El Ministerio de Educación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria, constituye la Comisión Organizadora de la Universidad integrada por académicos de reconocido prestigio, encargada de elaborar y aprobar su Plan de Desarrollo el Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica administrativa, así como de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno dentro de los plazos establecidos en la Ley."

2.2. El Proyecto de Ley 7630/2023-CR

Tiene por objeto regular la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional de Chumbivilcas, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHUMBIVILCAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional de Chumbivilcas, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Chumbivilcas

Se crea la Universidad Nacional del Chumbivilcas, con sede en el distrito de Santo Tomás, provincia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

de Chumbivilcas, departamento de Cusco.

Artículo 3. Fines de la Universidad

Son fines de la Universidad Nacional de Chumbivilcas, los establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; así como los siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo intelectual, de investigación e innovación en el Área de influencia, distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
- b) Fomentar el desarrollo sostenible de la provincia de Chumbivilcas y provincias de los departamentos aledaños como Arequipa y Apurímac. Impulsar el crecimiento económico, la inclusión social, la adecuada prestación de servicios de salud y la protección del medio ambiente.
- c) Proteger y difundir las costumbres, tradiciones y valores ancestrales propios de la región con especial incidencia en la provincia de Chumbivilcas y aledaños.
- d) Promover la articulación interinstitucional con universidades públicas y privadas, centros de investigación y afines, nacionales e internacionales.

Artículo 3. Régimen académico

La Universidad Nacional de Chumbivilcas contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post arado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico

Artículo 4. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional de Chumbivilcas brinda las siguientes carreras:

- a) Ingeniería de Agropecuaria.
- b) Ingeniería Económica.
- c) Ingeniería Industrial.
- d) Ingeniería de Minas.
- e) Medicina Humana.
- f) Zootecnia.

La Universidad Nacional de Chumbivilcas podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley.

SEGUNDA.- Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

TERCERA. Licenciamiento

La Universidad Nacional de Chumbivilcas deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.."

2.3. El Proyecto de Ley 7637/2023-CR

Tiene por objeto crear la Universidad Nacional Minera del Perú, con sede en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, región Ancash, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE PROPONE CREAR LA UNIVERSIDAD NACIONAL MINERA DEL PERU, EN EL DISTRITO

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

DE SAN MARCOS.

ARTÍCULO 1- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto; crear la universidad nacional Minera del Perú, con sede en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LEY.

La presente ley tiene por finalidad; el fortalecimiento y ampliación de las oportunidades de acceso a la educación superior a hombres y mujeres del distrito de San Marcos, de todo el callejón de Huaylas y toda la región Ancash y del país que en la actualidad no tiene oportunidad a la educación superior universitaria.

ARTÍCULO 3. CARRERAS PROFESIONALES.

Las carreras profesionales de acuerdo a la necesidad de la región son: Ingeniería de Minas, Ingeniería Agroforestal y del ambiente, Ingeniería geológica, ingeniería de seguridad industrial, Ingeniería mecánica y carga pesada, ingeniería agrícola, Turismo y hotelería, contabilidad, enfermería.

Artículo 4 COMISION ORGANIZADORA

En un plazo estimado de 60 días contados a partir de la presente ley la municipalidad distrital de San Marcos, designa por acuerdo del consejo, al presidente y a los miembros de la comisión Organizadora, la que implementara el proyecto de desarrollo institucional de la universidad nacional autónoma san marcos, la cual se elabora conforme a ley.

Artículo 5 RECURSOS PRESUPUESTARIOS

La municipalidad Distrital de San Marcos, a través de su presupuesto, garantiza los recursos económicos suficientes y necesarios con el fin de implementar la infraestructura, la logística, los instrumentos, materiales, equipos, así como el pago de los docentes, administrativos y otros que demanda la creación funcionamiento de la universidad nacional autónoma san marcos, los mismo que son cubiertos con sus recursos.

La municipalidad cuenta con un terreno de ciento treintiseismil cuatrocientos metros cuadrados, destinados para el campus universitario y el residencado universitario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. VIGENCIA

La presenta Ley entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. ADECUACIÓN.

Encargase al Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el municipio distrital de san marco a fin de implementar y construir la universidad señalada en esta norma, con cargo a su presupuesto institucional. Asimismo, se incluya en el banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones — INVIERTE.PE".

2.4. El Proyecto de Ley 7638/2023-CR

Tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Ilave, para lo cual presenta un texto normativo con diez artículos y una disposición final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ILAVE

Artículo 1°.- Creación

Crease la Universidad Nacional de Ilave, como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía académica, administrativa, económica y financiera, dedicada a la formación profesional

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

superior, la investigación científica y tecnológica y la difusión cultural.

Artículo 2°.- Naturaleza y Régimen

La Universidad Nacional de Ilave goza de los mismos derechos y está sujeta a las mismas obligaciones que las demás universidades públicas del país, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Universitaria vigente.

Artículo 3°.- Objetivos

La Universidad Nacional de Ilave tiene como objetivos principales:

1. Formar profesionales competitivos, éticos y con responsabilidad social.
2. Fomentar la investigación científica y tecnológica para contribuir al desarrollo regional y nacional.
3. Promover la extensión universitaria y proyección social, interactuando con la comunidad local y regional.
4. Preservar y difundir la cultura, particularmente aquella que contribuya al desarrollo y identidad local y regional.

Artículo 4°.- Patrimonio

El patrimonio de la Universidad Nacional de Ilave estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que se asignen por ley.
2. Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según ley.
3. Las donaciones y legados que se reciban.
4. Los ingresos propios que genere por sus actividades académicas y de servicio.

Artículo 5°.- Gobierno

Universitario El gobierno de la Universidad Nacional de Ilave está conformado por:

1. La Asamblea Universitaria.
2. El Consejo Universitario.
3. El Rector.
4. Los Vicerrectores.
5. Los Decanos de cada facultad.

Artículo 6°.- Rectorado

El Rector es la autoridad ejecutiva máxima y representa legalmente a la Universidad Nacional de Ilave. Será elegido según los procedimientos que establezca la Ley Universitaria y los estatutos de la universidad.

Artículo 7°.- Facultades y Carreras

Se autoriza la apertura de las siguientes facultades y carreras en función a las necesidades y prioridades regionales, sujetas a la aprobación del Consejo Universitario:

1. Facultad de Ingeniería Agraria.
2. Facultad de Ciencias de la Salud.
3. Facultad de Educación y Humanidades.
4. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Artículo 8°.- Ubicación

La Universidad Nacional de Ilave tendrá su sede principal en la ciudad de Ilave, departamento de Puno.

Artículo 9°.- Implementación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y en coordinación con el Gobierno Regional de Puno, adoptará las medidas necesarias para la implementación de esta ley, incluyendo la asignación de recursos, infraestructura y personal requerido.

Artículo 10°.- Disposiciones Complementarias y Finales

1. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a su publicación.
2. Toda disposición legal que se oponga a la presente Ley queda derogada.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

2.5. El Proyecto de Ley 7639/2023-CR

Tiene por objeto crear la Universidad Nacional Aymara de Yunguyo- UNAYU, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Yunguyo, departamento de Puno, para lo cual presenta un texto normativo consiente artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AYMARA DE YUNGUYO - UNAYU, EN LA PROVINCIA DE YUNGUYO, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Aymara de Yunguyo - UNAYU, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Yunguyo, departamento de Puno.

Artículo 2. Creación y sede

Créase la Universidad Nacional Aymara de Yunguyo - UNAYU, con sede en la provincia de Yunguyo, departamento de Puno.

Artículo 3. Fines de la universidad

Son fines de la Universidad Nacional Aymara de Yunguyo - UNAYU, los establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria; en la Ley 28044, Ley General de Educación, así como los siguientes:

- 3.1 Atender la formación profesional integral, la investigación científica, las actividades de extensión cultural y de responsabilidad social.*
- 3.2 Fomentar el desarrollo sostenible de la provincia de Yunguyo, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico autosostenible*
- 3.3 Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico del sur de país y de la Región de Puno.*

Artículo 4. Carreras profesionales

La Universidad Nacional Aymara de Yunguyo — UNAYU, brinda las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora, según las siguientes carreras:

- 1. Ingeniería Agroindustrial*
- 2. Ingeniería en Artesanía industrial*
- 3. Ingeniería de Inteligencia Artificial y sistemas*
- 4. Ingeniería de Recursos Energéticos*
- 5. Ingeniería textil*
- 6. Lenguas, Traducción e Interpretación*
- 7. Ciencias Políticas y Gestión Pública*
- 8. Psicología*
- 9. Tecnología Médica*
- 10. Medicina Humana*

Artículo 5. Adecuación

La Universidad Nacional Aymara de Yunguyo - UNAYU, tiene un plazo de ciento sesenta (160) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para la elaboración de sus documentos de gestión y cuanto dispone la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en la materia.

Artículo 6. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, conforme a sus facultades y competencias, constituye una Comisión Organizadora para esta casa superior de estudios, de conformidad con las exigencias

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

establecidas en la Ley 30220, Ley Universitaria y normas conexas.

Artículo 7. Rentas de la Universidad

Son rentas de la Universidad Nacional Aymara de Yunguyo- UNAYU las siguientes:

7.1 Las que le asigne el Gobierno Central mediante las partidas presupuestales cuando la presente norma entre en vigencia.

7.2 Las transferencias que pueda recibir de los gobiernos regionales, locales y otros entes descentralizados.

7.3 Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes.

7.4 Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento y convenios nacionales e internacionales públicos y privados, conforme a Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."

2.6. El Proyecto de Ley 7645/2023-CR

La propuesta legislativa que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Nasca de la provincia de Nasca (UNASCA) del departamento de Ica, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE NASCA (UNASCA) DE LA PROVINCIA DE NASCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA.

Artículo 1°. — Declaración de interés nacional y de necesidad pública

Se declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Nasca de la provincia de Nasca (UNASCA) del departamento de Ica.

Artículo 2°. - Fines de la Universidad Nacional de Nasca

Son fines de la Universidad Nacional de Nasca, los establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como los siguientes:

- Fomentar el desarrollo económico, social, cultural, tecnológico y científico a nivel de la provincia de Nasca y el departamento de Ica.
- Contribuir en la formación integral de la persona humana con profunda sensibilidad social y vocación de servicio a la comunidad.
- Promover el trabajo articulado interinstitucional en beneficio de la provincia de Nasca y el departamento de Ica.
- Promover la participación y el involucramiento de los ciudadanos en la problemática local y en la búsqueda de vías de solución.
- Promover la difusión permanente de la cultura local, costumbres, tradiciones y valores.

Artículo 3°. — Oferta académica

La Universidad Nacional de Nasca ofrece las siguientes carreras profesionales

- Ingeniería Química
- Ingeniería de Minas
- Ingeniería pesquera
- Ingeniería Industrial
- Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

f) Economía

g) Contabilidad

Artículo 4°. — Financiamiento

La Universidad Nacional de Nasca se financia con los siguientes recursos: propios autogenerados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos locales, gobierno regional, gobierno nacional; así como los recursos obtenidos a través de la cooperación internacional, entre otros.

Artículo 5°. — Adecuación

La Universidad Nacional de Nasca elabora su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno a lo establecido en la Ley N°30220, Ley Universitaria.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. — Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional de Nasca, encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

SEGUNDA. — Licenciamiento

La Universidad Nacional de Nasca deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento".

2.7. El Proyecto de Ley 7660/2023-CR

La propuesta legislativa propone crear la Universidad Binacional Aymara en Yunguyo con el fin de promover el desarrollo educativo, cultural y económico de la zona fronteriza, para lo cual presenta un texto normativo con cuatro artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD BINACIONAL AYMARA EN LA PROVINCIA DE YUNGUYO REGIÓN DE PUNO.

Artículo 1. Objetivo de la Ley

Crear la Universidad Binacional Aymara en Yunguyo con el fin de promover el desarrollo educativo, cultural y económico de la zona fronteriza. Su sede principal se encuentra en el distrito de Yunguyo, Provincia de Yunguyo, Región de Puno. Esta iniciativa también busca fortalecer la identidad nacional y fomentar la integración binacional con los países vecinos.

Artículo 2. Finalidad

La Universidad Binacional Aymara en la Provincia de Yunguyo se constituye como una entidad de derecho público con personería jurídica y autonomía académica, normativa, administrativa, económica y financiera. Su propósito es:

- a) Ofrecer educación superior de calidad, con énfasis en las áreas de desarrollo fronterizo, relaciones internacionales, comercio exterior y culturas originarias.*
- b) Fomentar la investigación científica y tecnológica, orientada a resolver problemáticas específicas de la región fronteriza.*
- c) Promover la formación de profesionales con una visión global y competencias para el desarrollo sostenible de la región.*

Artículo 3. Carreras profesionales.

Las carreras profesionales que ofrece la Universidad Binacional Aymara en Yunguyo son:

- Comercio Exterior y Turismo
- Contabilidad y negocios internacionales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

- Ingeniería Ambiental.
- Ingeniería Civil
- Enfermería.
- Psicología
- Tecnología Médica
- Ingeniería Industrial

Artículo 4. Actividades Académicas

La Universidad iniciará sus actividades académicas dentro de los (2) años siguiente a la promulgación de la presente ley, previa aprobación de su estatuto y plan de desarrollo institucional por parte del Ministerio de Educación. Este proceso se llevará a cabo de acuerdo con el sistema administrativo, presupuestal e infraestructural establecido, utilizando recursos propios y gestionados a nivel local, regional, nacional e internacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Se designará una Comisión Organizadora encargada para implementar el funcionamiento de la Universidad Binacional Aymara de Yunguyo, la cual estará compuesta por representantes del Ministerio de Educación, Gobierno Regional, Municipalidad Provincial de Yunguyo, y otras entidades educativas. Para garantizar su adecuación, se dirigirá a la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Segunda. La Comisión Organizadora tendrá un plazo máximo de 120 días para la elaboración del Estatuto y Reglamento de la Universidad, así como para la puesta en marcha de las primeras actividades académicas, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 30 220, Ley Universitaria y normas equivalentes."

2.8. El Proyecto de Ley 7670/2023-CR

La iniciativa legislativa propone la creación e implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad y provincia de Jauja, región Junín, para lo cual presenta un texto normativo con cuatro artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"PROYECTO DE LEY QUE CREA E IMPLEMENTA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE JAUJA EN LA REGION JUNÍN

ARTÍCULO 1°. — CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE JAUJA

Se crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Jauja, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad y provincia de Jauja, Región Junín.

ARTÍCULO 2°. — CARRERAS PROFESIONALES

Las carreras que ofrece la Universidad Autónoma de Jauja son:

Área I Ciencias de la Salud

- Medicina humana
- Enfermería
- Obstetricia

Área II Ingeniería

- Ingeniería Industrial
- Ingeniería Geológica
- Ingeniería de Sistemas
- Ingeniería Aeronáutica
- Ingeniería Hidráulica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

- Ingeniería Ambiental
- Ingeniería Mecatrónica
- Área III Ciencias Sociales**
- Derecho y Ciencias Políticas
- Psicología
- Trabajo Social
- Idiomas
- Área IV Ciencias Administrativas y Contables**
- Administración y Finanzas
- Contabilidad
- Turismo, Hotelería y Gastronomía

Área V Ciencias Agrarias

- Ingeniería Agraria

ARTÍCULO 3°. — FINANCIAMIENTO

La Universidad Nacional Autónoma de Jauja, funciona con los recursos propios generados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que gestionen en el ámbito del gobierno local, regional, nacional e internacional. Los gastos corrientes no pueden ser financiados con el canon minero.

ARTÍCULO 4°. — ADECUACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Jauja realiza la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno conforme lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. COMISIÓN ORGANIZADORA

El Ministerio de Educación (MINEDU) constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja integrada por tres (3) integrantes académicos de reconocido prestigio, tal como los dispone el artículo 29° de la Ley 30220, Ley Universitaria."

2.9. El Proyecto de Ley 7691/2023-CR

La iniciativa legislativa propone la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Pangoa (UNIP) en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE PANGOA (UNIP) EN EL DISTRITO DE PANGOA, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Intercultural de Pangoa (UNIP) en el Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, con la finalidad de promover el funcionamiento de la universidad conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2.- Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Pangoa (UNIP).

Se crea la Universidad Nacional Intercultural de Pangoa (UNIP), con sede en el Distrito de Pangoa en la Provincia de Satipo, Departamento de Junín como persona jurídica de derecho público.

Artículo 3. Carreras profesionales.

Las carreras profesionales que brinda la Universidad Nacional Intercultural de Pangoa (UNIP) son:

1. Pedagogía Intercultural.
2. Ingeniería Civil.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

3. Ingeniería Eléctrica.
4. Ingeniería Agrícola.
5. Ingeniería de Sistemas
6. Ingeniería Germoplasma Andino Amazónico.
7. Ciencias Biológicas.
8. Medicina Tropical.
9. Contabilidad.
10. Derecho y Ciencias políticas.
11. Hotelería y Turismo comunitario.

Artículo 4. Financiamiento.

La Universidad Nacional Universidad Nacional Intercultural de Pangoa (UNIP) funciona sobre la base con los recursos propios generados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos local, regional, nacional e internacional.

Artículo 5. Adecuación.

La Universidad Nacional Universidad Nacional Intercultural de Pangoa (UNIP), tiene un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno conforme dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

Artículo Primero. - Acciones para la implementación

El Ministerio de Educación constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Universidad Nacional Intercultural de Pangoa (UNIP) conforme dispone el artículo 29 de la Ley Universitaria.

2.10. El Proyecto de Ley 7748/2023-CR

Tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Pangoa, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, región Junín, para lo cual presenta un texto normativo con cuatro artículos y dos disposiciones transitorias con los siguientes contenidos:

"PROYECTO DE LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PANGOA.

Artículo 1°. - Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Pangoa, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, región Junín.

Artículo 2°. - Fines de la Universidad Nacional de Pangoa

Son fines de la Universidad Nacional de Pangoa, los contemplados en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como los siguientes:

- 1) Atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural de la población.
- 2) Fomentar el desarrollo tecnológico y científico en forma sostenible en la armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico autosostenible.
- 3) Establecer convenios con las diferentes instituciones del país y sectores productivos que permitan contribuir con el desarrollo y modernización de la región Junín.
- 4) Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región de Junín.
- 5) Atender la oferta estudiantil de Junín.

Artículo 3°. - Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Pangoa, funcionará inicialmente con las carreras profesionales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

siguientes:

- a) Medicina humana
- b) Medicina Tropical
- c) Enfermería
- d) Obstetricia
- e) Ingeniería Industrial
- f) Ingeniería Ambiental
- g) Ingeniería agraria
- h) Derecho y ciencias políticas.
- i) Trabajo social
- j) Administración y Finanzas
- k) Contabilidad
- l) Turismo, hotelería y gastronomía

Artículo 4°. — Financiamiento

La Universidad Nacional de Pangoa, se financia de la siguiente manera:

- a) Las provenientes de las donaciones y legados que reciba, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- b) Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento.
- c) Las transferencias que pueda recibir de los gobiernos regionales, los gobiernos locales y otros entes descentralizados,
- d) Las que se le asigne el Gobierno Central mediante las respectivas partidas presupuestales.
- e) Las demás que establezca de ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Educación, constituirá la comisión organizadora de esta casa de estudios de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 30220.

SEGUNDA.- La Universidad Nacional de Pangoa elabora su estatuto y adecúa Sus órganos de gobierno, conforme dispone la Ley Universitaria."

2.11. El Proyecto de Ley 7780/2023-CR

Tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Jauja como una institución de educación superior con autonomía académica, administrativa y económica, con el propósito de ofrecer formación profesional, realizar investigación científica y tecnológica, y contribuir al desarrollo sostenible de la provincia de Jauja y su entorno, promoviendo el equilibrio ecológico y la preservación del ambiente, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y cuatro disposiciones complementarias finales y derogatorias con los siguientes contenidos:

"LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAUJA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Jauja como una institución de educación superior con autonomía académica, administrativa y económica, con el propósito de ofrecer formación profesional, realizar investigación científica y tecnológica, y contribuir al desarrollo sostenible de la provincia de Jauja y su entorno, promoviendo el equilibrio ecológico y la preservación del ambiente.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de esta ley es establecer las bases legales para la transformación de los Institutos Superiores existentes en la provincia de Jauja y del país, que tenga como prioridad central el

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

desarrollo educativo, científico y tecnológico de la región, así como su integración con las necesidades y potencialidades locales.

Artículo 3.- Creación de la Universidad Nacional de Jauja

Se crea la Universidad Nacional de Jauja como persona jurídica de derecho público, en base al Instituto Superior Pedagógico Público "Pedro Monge Córdova".

Artículo 4.- Fines de la UNAJ

La Universidad Nacional de Jauja tiene como fines principales:

- Atender las necesidades de formación profesional, investigación científica y tecnológica, y extensión universitaria en todos los ámbitos de su actividad académica.
- Propender al desarrollo sostenible de la provincia de Jauja y su zona de influencia, conservando el equilibrio ecológico y preservando el ambiente.
- Contribuir al mejoramiento de la producción y productividad de las actividades económicas de la provincia de Jauja y el departamento de Junín.

Artículo 5.- Oferta académica

La autorización de funcionamiento, previo cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, será otorgado de acuerdo a los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Comisión Organizadora

Se constituirá una Comisión Organizadora integrada por académicos de prestigio, designada Por el Ministerio de Educación, para elaborar el Plan de Desarrollo, Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad.

SEGUNDA.- Financiamiento

La Universidad Nacional de Jauja se financiará con recursos propios generados, donaciones y legados internos y externos, y recursos provenientes del Estado mediante las leyes de presupuesto. Asimismo, se incluye el predio donado por la Comunidad Campesina de Huertas para la construcción del campus universitario.

TERCERA.- Adecuación académica

El régimen académico de los estudiantes de los Institutos Superiores mencionados se ajustará a las disposiciones establecidas en la Ley Universitaria y las normativas de la Universidad Nacional de Jauja.

CUARTA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley. Entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano."

2.12. El Proyecto de Ley 7784/2023-CR

Tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja (UNAJ) en el distrito de Huertas en la provincia de Jauja, departamento de Junín, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE JAUJA EN LA PROVINCIA DE JAUJA (UNAJ), DEPARTAMENTO DE JUNÍN

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Autónoma de Jauja (UNAJ) en el distrito de Huertas en la Provincia de Jauja, Departamento de Junín, con la finalidad de brindar acceso a educación superior universitaria conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

Artículo 2.- Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja (UNAJ)

Se crea la Universidad Nacional Autónoma de Jauja (UNAJ), con sede en el distrito de Huertas en la Provincia de Jauja, Departamento de Junín como persona jurídica de derecho público.

Artículo 2. Carreras profesionales.

Las carreras profesionales que brinda la Universidad Nacional Autónoma de Jauja (UNAD) son:

1. ÁREA: CIENCIAS DE LA SALUD.

- Medicina Humana.
- Obstetricia.
- Enfermería.
- Tecnología Médica.
- Odontología.

2. Área 2: Ingeniería

- Ingeniería Mecatrónica.
- Ingeniería Geológica.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería Software.
- Ingeniería Aeronáutica.
- Ingeniería Hidráulica.
- Ingeniería Civil.

3. Área 3: Ciencias Sociales.

- Derecho y Ciencias Políticas.
- Psicología.
- Trabajo Social.
- Pedagogía y Humanidades

4. Área 4: Ciencias Administrativas y Contables.

- Contabilidad.
- Administración y Márketing.
- Turismo, Hotelería y Gastronomía.

5. Área 5: Ciencias Agrarias

- Ingeniería Agrícola.
- Ingeniería Genética y Biotecnología.
- Ingeniería de Germoplasma Andino Amazónico.
- Ciencias Biológicas.

Artículo 3. Financiamiento.

La Universidad Nacional Autónoma de Jauja (UNAJ), funciona sobre la base con los recursos propios generados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legajos, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos local, regional, nacional e internacional.

Artículo 4. Adecuación.

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo (UNAFY), tiene un plazo de un (1) año a partir de su constitución, para la elaboración del estatuto y organización conforme dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINALES

Artículo Primero. - Acciones para la implementación

El Ministerio de Educación constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja (UNAD), conforme dispone el artículo 29 de la Ley Universitaria."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

2.13. El Proyecto de Ley 7797/2023-CR

Tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, en el distrito de Yunguyo, de la provincia de Yunguyo (UNAFY) del departamento de Puno, para lo cual presenta un texto normativo con cuatro artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA AUTÓNOMA DE YUNGUYO, EN EL DISTRITO DE YUNGUYO, DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO (UNAFY) DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Artículo 1. Objeto y finalidad,

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, en el Distrito de Yunguyo, de la Provincia de Yunguyo [UNAFY] del Departamento de Puno, con la finalidad de brindar acceso a educación superior universitaria conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2.- Creación de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo [UNAFY].

Se crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo [UNAFY], con sede en el distrito de Yunguyo de la provincia de Yunguyo del Departamento de Puna como persona jurídica de derecho público.

Carreras profesionales.

Las carreras profesionales que brinda la de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo EUNAFYI son:

1. ÁREA: CIENCIAS DE LA SALUD.

- Medicina Humana.
- Obstetricia.
- Enfermería.
- Tecnología Médica.
- Odontología.

2. Área 2: Ingeniería.

- Ingeniería Electrónica.
- Ingeniería Eléctrica.
- Ingeniería Geológica.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería Metalúrgica.
- Ingeniería Mecánica de Fluidos.
- Ingeniería Software
- Ingeniería Química Industrial. Ingeniería Civil.

3. Área 3: Humanidades y Ciencias Sociales.

- Derecho y Ciencias Políticas.
- Psicología.
- Pedagogía y Humanidades.
- Ciencias Histórico Sociales.
- Sociología.
- Antropología.
- Arqueología

4. Área 4: Ciencias Administrativas y Contables.

- Contabilidad.
- Administración y Marketing.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

- Turismo, Hotelería y Gastronomía

5. Área 5: Ciencias Agrarias

- Ingeniería Agrícola.

- Ingeniería Genética y Biotecnología.

- Ingeniería de Germoplasma Andino Amazónico.

- Ciencias Biológica.

- Zootecnia.

Artículo 3. Financiamiento.

La Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo [UNAFY], funciona sobre la base con los recursos propios generados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos local, regional, nacional e internacional.

Artículo 4. Adecuación.

La Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo [UNAFY], tiene un plazo de un (1) año a partir de su constitución, para la elaboración del estatuto y organización conforme dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

Artículo Primero. - Acciones para la implementación

En el plazo de noventa (90) días de promulgado la ley, el Ministerio de Educación constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo (UNAFY), conforme dispone el artículo 29 de la Ley Universitaria."

2.14. El Proyecto de Ley 7800/2023-CR

Tiene por objeto la creación e implementar de forma progresiva de la Universidad Nacional Autónoma de Chincheros, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Chincheros, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHINCHEROS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto crear e implementar de forma progresiva de la Universidad Nacional Autónoma de Chincheros, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Chincheros, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Chumbivilcas

Se crea la Universidad Nacional Autónoma de Chincheros, con sede en el distrito de Chincheros, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac.

Artículo 3. Fines de la Universidad

Son fines de la Universidad Nacional Autónoma de Chincheros, los establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; así como los siguientes:

a) Fomentar el desarrollo intelectual, de investigación e innovación en el Área de influencia, distrito de Chincheros, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac.

b) Fomentar el desarrollo sostenible de la provincia de Chincheros e impulsar el crecimiento económico, la inclusión social, la adecuada prestación de servicios de salud y la protección del medio ambiente.

c) Proteger y difundirlas costumbres, tradiciones y valores ancestrales propios de la región con especial incidencia en la provincia de Chincheros y aledaños.

d) Promover la articulación interinstitucional con universidades públicas y privadas, centros de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

investigación y afines, nacionales e internacionales.

Artículo 3. Régimen académico

La Universidad Nacional Autónoma de Chincheros contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 4. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Autónoma de Chincheros brinda las siguientes carreras:

- a) Ingeniería-Agropecuaria.*
- b) Ingeniería Industrial.*
- c) Ingeniería de Minas.*
- d) Medicina Humana.*
- e) Medicina Veterinaria y Zootecnia.*

La Universidad Nacional Autónoma de Chincheros podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Financiamiento

La Universidad Nacional Autónoma de Chincheros, funciona sobre la base del sistema administrativo, presupuestal e infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Chincheros, creado por RM N° 850-1990-ED y con los recursos propios generados, donaciones y los que se gestionen en el ámbito local, regional, nacional e internacional.

SEGUNDA. - Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

TERCERA. - Licenciamiento

La Universidad Nacional Autónoma de Chincheros deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

2.15. El Proyecto de Ley 7822/2023-CR

Tiene por objeto la creación e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica del Alto Mayo – Soritor, como persona jurídica de derecho público interno, con sede principal en la ciudad de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

**"LEY QUE CREA E IMPLEMENTA LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL ALTO MAYO
— SORITOR EN EL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

Artículo 1.- Creación de la Universidad Nacional Tecnológica del Alto Mayo - Soritor

Se crea e implementa la Universidad Nacional Tecnológica del Alto Mayo - Soritor, como persona jurídica de derecho público interno, con sede principal en la ciudad de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Artículo 2.- Oferta Académica

La Universidad ofrecerá programas académicos de pregrado y posgrado en las áreas prioritarias para el desarrollo de la provincia, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Educación. A nivel pregrado, ofrecerá las siguientes carreras profesionales:

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

- 2.1. Ingeniería en Agronomía Ecológica y Territorial
- 2.2. Turismo de Naturaleza y conservación
- 2.3. Investigación Genética y Conservación de la Amazonía
- 2.4. Educación Básica Bilingüe Intercultural
- 2.5. Ingeniería en Energías Renovables
- 2.6. Ingeniería Mecatrónica
- 2.7. Gastronomía

Artículo 3.- Financiamiento

La Universidad Nacional Tecnológica del Alto Mayo - Soritor funciona con los recursos propios generados, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos local, regional nacional e internacional.

Artículo 4.- Adecuación

La Universidad Nacional Tecnológica del Alto Mayo - Soritor realiza la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno conforme a lo dispuesto la Ley 32220, Ley Universitaria.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Comisión Organizadora

Encárguese al Ministerio de Educación (MINEDU), la constitución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica del Alto Mayo - Soritor integrada por tres (3) miembros académicos de reconocida trayectoria y prestigio, según lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA.- Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Provincial de Moyobamba y la Municipalidad Distrital de Soritor, de conformidad con sus atribuciones y competencias, destinará los recursos necesarios a la universidad y ejecutarán las acciones que correspondan para su funcionamiento, conforme a los fundamentos del 1 al 196 de la sentencia emitida en el Expediente 00018-2021- M/1-C del Tribunal Constitucional, y con el propósito de dar cumplimiento a la presente Ley y su implementación, a partir del año fiscal 2025; estando autorizado el Ministerio de Educación, a proveer las partidas presupuestales requeridas para tal fin."

2.16. El Proyecto de Ley 7837/2023-CR

Tiene por objeto la creación la Universidad Nacional Intercultural Aymara, con sede principal en el distrito de llave, provincia de El Collao, departamento de Puno, para lo cual presenta un texto normativo con cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL AYMARA EN LA REGIÓN DE PUNO

Artículo 1° - Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional Intercultural Aymara, con sede principal en el distrito de llave, provincia de El Collao, departamento de Puno, como una institución pública de educación superior, con autonomía académica, administrativa, económica y financiera.

Artículo 2° - Fines de la Universidad

La Universidad Nacional Intercultural Aymara, tiene por finalidad contribuir al desarrollo económico, social y cultural del departamento de Puno y del país, para fomentar la preservación,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

valoración y difusión de la lengua y cultura Aymara. La institución superior ofrece una educación superior inclusiva y de calidad, con enfoque intercultural y bilingüe, promoviendo la innovación y desarrollo tecnológico con pertinencia cultural y social.

Artículo 3° - Carreras Profesionales

La Universidad Nacional Intercultural Aymara ofrece carreras profesionales y programas académicos acordes a las necesidades del departamento y el país, priorizando áreas como:

- 1. Ingeniería de Recursos Naturales.*
- 2. Ingeniería ambiental*
- 3. Ingeniería industrial*
- 4. Educación Intercultural Bilingüe.*
- 5. Ciencias de la Salud con enfoque en medicina tradicional.*
- 6. Enfermería*
- 7. Medicina Veterinaria y Zootecnia.*
- 8. Gestión Pública y Desarrollo Social.*

Artículo 4: Financiamiento

El Estado asigna los recursos necesarios para el funcionamiento y desarrollo de la Universidad Nacional Intercultural Aymara, garantizando su sostenibilidad financiera. El patrimonio de la Universidad Nacional Intercultural Aymara estará conformado por:

- Los bienes que el Estado le transfiera.*
- Los ingresos propios que genere.*
- Donaciones y legados que reciba.*

Disposiciones Complementarias y Finales

Primera. Se designa una Comisión Organizadora encargada para implementar el funcionamiento de la Universidad intercultural Aymara de la región de Puno, la cual estará compuesta por representantes del Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Puno, Municipalidad Provincial de El Collao, y otras entidades educativas. Para garantizar su adecuación, se coordinará con la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Segunda. La Comisión Organizadora tendrá un plazo máximo de 120 días para la elaboración del Estatuto y Reglamento de la Universidad, así como para la puesta en marcha de las primeras actividades académicas, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 30 220, Ley Universitaria y normas conexas."

2.17. El Proyecto de Ley 7846/2023-CR

Tiene por objeto la creación e implementación de la Universidad Nacional de Yunguyo, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Yunguyo, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, para lo cual presenta un texto normativo con tres artículos y tres disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE YUNGUYO - PUNO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Yunguyo

Se crea e implementa la Universidad Nacional de Yunguyo, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Yunguyo, provincia de Yunguyo, departamento de Puno.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de Yunguyo contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que tendrán como fin alcanzar lo establecido en

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

el artículo 2° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

Artículo 3. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional de Yunguyo- brindará las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora dentro de las siguientes facultades:

- a. Medicina Humana
- b. Enfermería
- c. Ingeniería civil
- d. Ingeniería ambiental
- e. Ingeniería eléctrica
- f. Agronomía
- g. Contabilidad
- h. Educación

La Universidad Nacional de Yunguyo podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Yunguyo, destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025

SEGUNDA. - Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

TERCERA. - Licenciamiento

La Universidad Nacional de Yunguyo deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento."

2.18. El Proyecto de Ley 7848/2023-CR

Tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Científica y Tecnológica del Ejército Peruano - UNCITEP en el distrito de Surco - Lima, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DEL EJERCITO PERUANO - UNCITEP.

Artículo 1. Objeto y finalidad,

La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Científica y Tecnológica del Ejército Peruano - UNCITEP en el distrito de Surco- Lima, sobre la base del Instituto Científico y Tecnológico del Ejército -ICTE con la finalidad de brindar acceso a educación superior universitaria conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2.- Creación de la Universidad Nacional Científica y Tecnológica del Ejército Peruano - UNCITEP.

Se crea la Universidad Nacional Científica y Tecnológica del Ejército Peruano - UNCITEP, con sede

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

en el distrito de Surco - Lima, como persona jurídica de derecho público.

Artículo 3. Carreras profesionales.

Las carreras profesionales que brinda la de la Universidad Nacional Científica y Tecnológica del Ejército Peruano - UNCITEP son:

1. Medicina Humana.
2. Ingeniería Administrativa.
3. Ingeniería de Telecomunicaciones.
4. Ingeniería Electrónica.
5. Ingeniería de Software.
6. Ingeniería de Mecánica
7. Ingeniería Aeronáutica.

Artículo 4. Adecuación de estatuto y órgano de gobierno.

- 4.1. La Universidad Nacional Científica y Tecnológica del Ejército Peruano, tiene un plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigor en la presente ley para la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno conforme dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.
- 4.2. El Ministerio de Educación, a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), es el responsable de la elaboración de la respectiva guía de adecuación.

Artículo 5. Expedición e inscripción de grados y títulos.

La Universidad Nacional Científica y Tecnológica del Ejército Peruano, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, continúa otorgando el grado académico de bachiller y el título profesional, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Además, en su calidad de universidad, tiene la facultad de ofrecer los grados académicos de maestro y doctor en las carreras acreditadas ante la SUNEDU y, eventualmente, mediante convenios de cooperación nacional e internacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

PRIMERA. Financiamiento.

La Universidad Nacional Científica y Tecnológica del Ejército Peruano se financiará con el presupuesto asignado por el Estado al Instituto Científico y Tecnológico del Ejército -ICTE

SEGUNDA. Modificación por integración.

Se deja sin efecto, por integración el Decreto Ley N° 22997 promulgado el 23 de abril de 1980 con el cual se creó el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército."

2.19. El Proyecto de Ley 7858/2023-CR

Tiene por objeto la creación e implementación de la Universidad Nacional de Yunguyo, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, para lo cual presenta un texto normativo con cuatro artículos y tres disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE YUNGUYO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Yunguyo

Se crea e implementa la Universidad Nacional de Yunguyo, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, departamento de Puno.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de Yunguyo contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

de establecer su régimen académico.

Artículo 3. Fines de la Universidad

Son fines de la Universidad Nacional de Yunguyo, los establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; así como los siguientes:

- Fomentar el desarrollo intelectual, de investigación e innovación en el Área de influencia, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, departamento de Puno.
- Fomentar el desarrollo sostenible de la provincia de Yunguyo y provincias de los departamentos aledaños como Puno y Arequipa. Impulsar el crecimiento económico, la inclusión social, la adecuada prestación de servicios de salud y la protección del medio ambiente.
- Proteger y difundir las costumbres, tradiciones y valores ancestrales propios de la región con especial incidencia en la provincia de Yunguyo y aledaños.
- Promover la articulación interinstitucional con universidades públicas y privadas, centros de investigación y afines, nacionales e internacionales.

Artículo 4. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional de Yunguyo brindará las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora dentro de las siguientes facultades:

- Ingeniería Industrial
- Antropología
- Comercio Internacional
- Ciencias de la comunicación y Marketing
- Ingeniería informática y sistemas
- Tecnología médica

La Universidad Nacional de Yunguyo podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. — Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Yunguyo, destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025.

SEGUNDA. - Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

TERCERA. — Licenciamiento

La Universidad Nacional de Yunguyo deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento."

2.20. El Proyecto de Ley 7860/2023-CR

Tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Ayaviri — UNTA, con Personería Jurídica de Derecho Público Interno, con sede en la ciudad de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE AYAVIRI — UNTA"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

Artículo 1°. - OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto, crear la Universidad Nacional Tecnológica de Ayaviri — UNTA, con Personería Jurídica de Derecho Público Interno, con sede en la ciudad de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno, cuyo propósito principal es conferir acceso a una educación superior universitaria a la numerosa población estudiantil.

Artículo 2°. - DECLARACIÓN DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Ayaviri — UNTA.

Artículo 3°. - FINES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE AYAVIRI — UNTA

Son fines de la Universidad Nacional Tecnológica de Ayaviri — UNTA, los ya establecidos debidamente en la Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, así también con los fines siguientes:

1. **Coadyuvar en la Afirmación de la Conciencia Nacional: Anclando el Saber en la Realidad** Esta Universidad asume el compromiso de contribuir a la afirmación de la conciencia nacional, partiendo del profundo conocimiento de la realidad que nos circunda. Este propósito se materializa a través de la investigación rigurosa, el análisis crítico y la reflexión amplia sobre los desafíos y oportunidades políticas, sociales, económicas y tecnológicas de la provincia, la región y el país.
2. **Acceso a la Educación Superior Universitaria de Excelencia: Sembrando las Semillas para un Futuro Mejor**
La Universidad Nacional tecnológica de Ayaviri — UNTA, se erige como garante del acceso equitativo y de calidad a la educación superior universitaria. Su cometido primordial reside en ofrecer formación profesional de alto nivel científico, humanístico y tecnológico, con el fin de formar profesionales íntegros y competentes, capaces de contribuir al desarrollo y bienestar de la provincia, la región y el país.
3. **Capital Humano Calificado: El Motor del Progreso**
La Universidad reconoce la importancia de contar con un recurso humano altamente calificado, que se constituya como motor fundamental del progreso científico, académico, profesional, productivo y tecnológico. En este sentido asume el reto de brindar una educación planificada y contextualizada, tomando en consideración las problemáticas locales, regionales y nacionales.
4. **Ciudadanos con Valores Arraigados: Construyendo una Sociedad Justa y Solidaria**
La Universidad se propone contribuir a la formación de ciudadanos ejemplares, con valores profundamente arraigados en el respeto a las tradiciones, la lengua y la cultura. Fomenta la valoración y cuidado del patrimonio cultural del país, sus recursos naturales y el medio ambiente, inculcando en sus estudiantes una conciencia ambiental responsable. Esta Universidad busca formar ciudadanos comprometidos con la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, donde la ética y el respeto por los demás sean pilares fundamentales.
5. **Interculturalidad: Abrazar la Diversidad para Enriquecer el Conocimiento**
La Universidad Nacional Tecnológica de Ayaviri — UNTA, reconoce la riqueza cultural que caracteriza a los pueblos originarios, nativos y andinos. En este contexto, asume el compromiso de fomentar la interculturalidad en la educación universitaria, promoviendo el diálogo intercultural, el respeto por la diversidad y el intercambio de saberes ancestrales. La Universidad busca fortalecer la identidad cultural de los pueblos originarios, valorando sus tradiciones, cosmovisión y aportes al desarrollo de la provincia, la región y el país.

Artículo 4°. - CARRERAS PROFESIONALES

La Universidad Nacional Tecnológica de Ayaviri — UNTA, ofrece las siguientes carreras profesionales, las mismas que serán implementadas paulatinamente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

1. Ingeniería Agronómica
2. Ingeniería Ambiental
3. Ingeniería en Industria Alimentaria
4. Ingeniería en Biotecnología Aplicada a la Ganadería
5. Ingeniería Hidráulica
6. Ingeniería Civil
7. Arquitectura
8. Ingeniería Química (de Procesos)
9. Ciencias de la Computación
10. Derecho y Ciencias Políticas
11. Medicina Humana
12. Obstetricia
13. Enfermería
14. Medicina Veterinaria y Zootecnia
15. Administración y Turismo
16. Psicología
17. Programa Técnico Universitario en Gestión Agropecuaria
18. Programa Técnico Universitario en Procesamiento de Lácteos
19. Programa Técnico Universitario en Agroturismo y Desarrollo Rural

Artículo 5°. - RÉGIMEN ACADÉMICO

La Universidad Nacional Tecnológica de Ayaviri — UNTA, se creará en la ciudad de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno. Contará con Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación, las mismas que serán aprobadas al momento de establecer el Régimen Académico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Sobre el FINANCIAMIENTO

Se destinarán los recursos necesarios a través del Ministerio de Economía y Finanzas — MEF, para el funcionamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de Ayaviri — UNTA, creada con el presente Proyecto de Ley, con cargo al presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal de 2025, previo los procedimientos e informes técnicos necesarios.

SEGUNDA. — Sobre la COMISIÓN ORGANIZADORA

Será el Ministerio de Educación quien designará la Comisión Organizadora y ésta a su vez será la encargada de elaborar y aprobar el Estatuto, los Reglamentos y los Documentos de Gestión Académica y Administrativa; que es referenciado en el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, para los efectos y tratamiento de la Universidad Nacional tecnológica de Ayaviri — UNTA.

TERCERA. - Sobre el PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO

El Procedimiento Administrativo de Licenciamiento de la Universidad Nacional Tecnológica de Ayaviri — UNTA, será debidamente tramitada conforme lo señala el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para Universidades Nuevas", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020/SUNEDU-CD, publicada en el diario oficial "El Peruano" en fecha 26 de mayo de 2020.

2.21. El Proyecto de Ley 7875/2023-CR

Tiene por objeto establecer las disposiciones legales para la creación de la Universidad Nacional de Chincheros con el fin de promover la educación superior, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la formación integral de profesionales en diversas áreas del conocimiento, para lo cual presenta un texto normativo con cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales con los siguientes contenidos:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

"LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHINCHEROS"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones legales para la creación de la Universidad Nacional de Chincheros con el fin de promover la educación superior, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la formación integral de profesionales en diversas áreas del conocimiento.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de esta ley es impulsar el desarrollo educativo y científico en el ámbito regional, garantizando el acceso a la educación superior de calidad, promoviendo la investigación y la generación de conocimiento, así como fomentando la inclusión social, la diversidad cultural y el respeto a los derechos humanos conforme a la constitución que todos somos iguales ante la Ley.

Artículo 3.- Creación de la Universidad Nacional de Chincheros.

Se crea la Universidad Nacional de Chincheros con sede en Ccollpapampa del Distrito de Anco Huello su capital Uripa, como una institución autónoma de educación superior con personería jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La Universidad Nacional de Chincheros estará ubicada en el Distrito de Anco Huello provincia de Chincheros de la Región de Apurímac, que nace de las necesidades del pueblo y pedido de la sociedad organizada y autoridades.

Artículo 4.- Fines de la Universidad Nacional de Chincheros.

Los fines de la Universidad Nacional de Chincheros son los siguientes:

- Impartir enseñanza superior en programas académicos de pregrado y posgrado, promoviendo la excelencia académica y la formación integral de sus estudiantes.
- Realizar investigación científica, tecnológica y humanística, fomentando la creación y difusión del conocimiento en beneficio de la sociedad.
- Contribuir al desarrollo sostenible de la región, mediante la transferencia de tecnología, la promoción de la innovación y la vinculación con el sector productivo y la comunidad.
- Preservar y difundir la cultura, el patrimonio histórico y artístico, así como promover el respeto a la diversidad cultural y el ejercicio de los derechos humanos.

Artículo 5.- Oferta académica

La oferta académica de la Universidad Nacional de Chincheros incluye los siguientes programas de estudio:

- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería civil.
- Ingeniería Agropecuaria
- Arquitectura.
- Medicina Humana.
- Negocios Internacionales.
- Ingeniería metalúrgica
- Ingeniería geológica.
- Nutrición y dietética

La Universidad Nacional de Chincheros ofrecerá una variedad de programas académicos que abarcan diversas áreas del conocimiento, la ciencia y la tecnología, adaptándose a las necesidades y demandas de desarrollo tanto regional como nacional. Sus facultades y programas incluirán carreras de pregrado, posgrado, doctorados y educación continua. La institución buscará mejorar la calidad y relevancia de sus programas académicos, así como promover la movilidad estudiantil y la internacionalización de las carreras de acuerdo con las regulaciones vigentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

PRIMERA.- Comisión Organizadora

Se establece una Comisión Organizadora conformada por representantes _del Ministerio de Educación, del Gobierno Regional, Municipalidad Distrital, sociedad civil y de la-comunidad académica, la cual será responsable de elaborar el estatuto de la Universidad Nacional de Chincheros y de conducir el proceso de implementación de la universidad en el plazo de ciento ochenta (180) días.

SEGUNDA.- Financiamiento

El financiamiento para la creación y funcionamiento de la Universidad Nacional de Chincheros estará a cargo del Gobierno Central, Gobierno Regional y las autoridades locales, así como de otras fuentes de financiamiento público, privado o canon minero u otras fuentes, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente por encontrarse en zona VRAEM.

TERCERA.- Adecuación académica

Las universidades y otras instituciones de educación superior existentes en la región deberán adecuar sus programas académicos y estructuras organizativas para contribuir a la implementación y desarrollo de la Universidad Nacional de Chincheros, en coordinación con la Comisión Organizadora.

CUARTA.- Vigencia de la Norma.

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano."

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

3.1.1 Proyecto de Ley 7614/2023-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Juan Vélaz de Córdova de Moquegua.

- a) Oficio 4704-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Moquegua.
- b) Oficio 4705-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 4706-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 4707-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Ilo.

3.1.2 Proyecto de Ley 7630/2023-CR, Ley que dispone la creación de la Universidad Nacional de Chumbivilcas.

- a) Oficio 4662-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Cusco.
- b) Oficio 4663-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 4664-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.1.3 Proyecto de Ley 7637/2023-CR, Ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Minera del Perú.

- a) Oficio 4669-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 4670-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio 4671-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de San Marcos.

3.1.4 Proyecto de Ley 7638/2023-CR, Ley que dispone la creación de la Universidad Nacional de Ilave.

- a) Oficio 4672-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Puno.
- b) Oficio 4673-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 4674-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

3.1.5 Proyecto de Ley 7639/2023-CR, Ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Aymara de Yunguyo - UNAYU.

- a) Oficio 4675-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Puno.
- b) Oficio 4676-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 4677-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 4678-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Yunguyo.

3.1.6 Proyecto de Ley 7645/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Nasca (UNASCA).

- a) Oficio 4679-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 4680-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.1.7 Proyecto de Ley 7660/2023-CR, Ley que dispone la creación de la Universidad Binacional Aymara en la provincia de Yunguyo región de Puno.

- a) Oficio 4693-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Puno
- b) Oficio 4694-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 4695-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 4696-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Yunguyo.
- e) Oficio 4697-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

3.1.8 Proyecto de Ley 7670/2023-CR, Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Jauja en la región Junín.

- a) Oficio 4702-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 4703-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.1.9 Proyecto de Ley 7691/2023-CR, Ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Pangoa (UNIP)

- a) Oficio 5240-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 5241-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.1.10 Proyecto de Ley 7748/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Pangoa.

- a) Oficio 5262-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 5263-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.1.11 Proyecto de Ley 7780/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Jauja.

- a) Oficio 5490-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 5491-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.1.12 Proyecto de Ley 7784/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja.

- a) Oficio 5495-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 5496-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.1.13 Proyecto de Ley 7797/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo.

- a) Oficio 5503-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 5504-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

3.1.14 Proyecto de Ley 7800/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chincheros.

- a) Oficio 5508-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 5509-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- c) Oficio 5510-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de Chincheros.

3.1.15 Proyecto de Ley 7822/2023-CR, Ley que propone la creación e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica del Alto Mayo - SORITOR.

- a) Oficio 5520-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 5522-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de Soritor.

3.1.16 Proyecto de Ley 7837/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional Intercultural Aymara en la región de Puno.

- a) Oficio 5527-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Puno.
- b) Oficio 5528-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 5529-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- d) Oficio 5539-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- e) Oficio 5540-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de El Collao.

3.1.17 Proyecto de Ley 7846/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Yunguyo Puno.

- a) Oficio 5618-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Puno.
- b) Oficio 5619-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 5620-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 5621-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de Yunguyo.

3.1.18 Proyecto de Ley 7848/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional Científica y Tecnológica del Ejército Peruano - UNCITEP.

- a) Oficio 5622-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Instituto Científico y Tecnológico del Ejército.
- b) Oficio 5623-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 5624-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 5625-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

3.1.19 Proyecto de Ley 7858/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Yunguyo.

- a) Oficio 5626-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Puno.
- b) Oficio 5627-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 5628-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 5629-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de Yunguyo.

3.1.20 Proyecto de Ley 7860/2023-CR, Ley que propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Ayaviri - UNTA.

- a) Oficio 5630-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Oficio 5631-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.1.21 Proyecto de Ley 7875/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Chincheros.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

- a) Oficio 5640-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Gobernador Regional de Apurímac.
- b) Oficio 5641-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 5642-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 5643-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de Chincheros.

3.2. Opiniones recibidas

3.1.22 Proyecto de Ley 7614/2023-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Juan Véz de Córdova de Moquegua.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.1.23 Proyecto de Ley 7630/2023-CR, Ley que dispone la creación de la Universidad Nacional de Chumbivilcas.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.1.24 Proyecto de Ley 7637/2023-CR, Ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Minera del Perú.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.1.25 Proyecto de Ley 7638/2023-CR, Ley que dispone la creación de la Universidad Nacional de Ilave.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.1.26 Proyecto de Ley 7639/2023-CR, Ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Aymara de Yunguyo - UNAYU.

- a) La Municipalidad Provincial de Yunguyo a través del Oficio N° 0489-2024-MPY/A remite el Acuerdo de Consejo N° 061-2024-CM/MPY, indicando que el Proyecto de Ley N° 7639/2023-CR, cuenta con opinión presupuestal favorable para la Universidad Nacional Aymara de Yunguyo.
- b) El Gobierno Regional de Puno mediante del Oficio N° 000653-2024-GRP/GGR remite el Informe N° 000191-2024-GRP/GRDS, precisando que el proyecto de ley cuenta con opinión favorable.

3.1.27 Proyecto de Ley 7645/2023-CR, Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Nasca (UNASCA).

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.1.28 Proyecto de Ley 7660/2023-CR, Ley que dispone la creación de la Universidad Binacional Aymara en la provincia de Yunguyo región de Puno.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

- 3.1.29 Proyecto de Ley 7670/2023-CR, Ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Jauja en la región Junín.**
- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.
- 3.1.30 Proyecto de Ley 7691/2023-CR, Ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Pangoa (UNIP)**
- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.
- 3.1.31 Proyecto de Ley 7748/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Pangoa.**
- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.
- 3.1.32 Proyecto de Ley 7780/2023-CR, Ley que propone la creación de la creación de la Universidad Nacional de Jauja.**
- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.
- 3.1.33 Proyecto de Ley 7784/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja.**
- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.
- 3.1.34 Proyecto de Ley 7797/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo.**
- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.
- 3.1.35 Proyecto de Ley 7800/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chincheros.**
- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.
- 3.1.36 Proyecto de Ley 7822/2023-CR, Ley que propone la creación e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica del Alto Mayo - SORITOR.**
- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.
- 3.1.37 Proyecto de Ley 7837/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional Intercultural**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

Aymara en la región de Puno.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.1.38 Proyecto de Ley 7846/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Yunguyo Puno.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.1.39 Proyecto de Ley 7848/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional Científica y Tecnológica del Ejército Peruano - UNCITEP.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.1.40 Proyecto de Ley 7858/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Yunguyo.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.1.41 Proyecto de Ley 7860/2023-CR, Ley que propone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Ayaviri – UNTA.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

3.1.42 Proyecto de Ley 7875/2023-CR, Ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Chincheros.

- A la fecha no ha ingresado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República respuestas a los pedidos de opinión.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

De la revisión realizada a los Proyectos de Ley 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR, 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2. Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

Las propuestas legislativas pretenden solucionar la alta demanda de la población para continuar sus estudios en centros universitarios, y la oferta de universidades es limitada por parte del Estado. La síntesis de los objetivos de las proposiciones legislativas se detalla a continuación:

Tabla 3
Proyectos de Ley: objetivos

Proyectos de Ley		Objetivos de los Proyectos de Ley
1	7614/2023-CR	Declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Juan Vélaz de Córdova de Moquegua, con sede en el distrito de Ilo, provincia de Ilo, región Moquegua
2	7630/2023-CR	Creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional de Chumbivilcas, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco.
3	7637/2023-CR	Creación de la Universidad Nacional Minera del Perú, con sede en el distrito de San Marcos, provincia de Huari, región Ancash.
4	7638/2023-CR	Creación de la Universidad Nacional de Ilave.
5	7639/2023-CR	Creación de la Universidad Nacional Aymara de Yunguyo - UNAYU, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la provincia de Yunguyo, departamento de Puno.
6	7645/2023-CR	Declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Nasca de la provincia de Nasca (UNASCA) del departamento de Ica.
7	7660/2023-CR	Creación de la Universidad Binacional Aymara en Yunguyo con el fin de promover el desarrollo educativo, cultural y económico de la zona fronteriza.
8	7670/2023-CR	Creación e implementación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja, como persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad y provincia de Jauja, región Junín.
9	7691/2023-CR	Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Pangoa (UNIP) en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín.
10	7748/2023-CR	Dispone la creación de la a Universidad Nacional de Pangoa, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, región Junín

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

11	7780/2023-CR	Dispone la creación de la Universidad Nacional de Jauja como una institución de educación superior con autonomía académica, administrativa y económica, con el propósito de ofrecer formación profesional, realizar investigación científica y tecnológica, y contribuir al desarrollo sostenible de la provincia de Jauja y su entorno, promoviendo el equilibrio ecológico y la preservación del ambiente.
12	7784/2023-CR	Dispone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja (UNAJ) en el distrito de Huertas en la provincia de Jauja, departamento de Junín.
13	7797/2023-CR	Dispone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja (UNAJ) en el distrito de Huertas en la Provincia de Jauja, departamento de Junín.
14	7800/2023-CR	Dispone la crear e implementar de forma progresiva de la Universidad Nacional Autónoma de Chincheros, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Chincheros, provincia de Chincheros y departamento de Apurímac.
15	7822/2023-CR	Dispone la creación e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica del Alto Mayo – Soritor, como persona jurídica de derecho público interno, con sede principal en la ciudad de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.
16	7837/2023-CR	Dispone la creación la Universidad Nacional Intercultural Aymara, con sede principal en el distrito de Ilave, provincia El Collao, departamento de Puno.
17	7846/2023-CR	Dispone la creación e implementación de la Universidad Nacional de Yunguyo, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Yunguyo, provincia de Yunguyo, departamento de Puno.
18	7848/2023-CR	Dispone la creación de la Universidad Nacional Científica y Tecnológica del Ejército Peruano - UNCITEP en el distrito de Surco - Lima.
19	7858/2023-CR	Dispone la creación e implementación de la Universidad Nacional de Yunguyo, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, departamento de Puno.
20	7860/2023-CR	Dispone la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Ayaviri — UNTA, con Personería Jurídica de Derecho Público Interno, con sede en la ciudad de Ayaviri, provincia de Melgar, departamento de Puno.
21	7875/2023-CR	Dispone la creación de la Universidad Nacional de Chincheros con el fin de promover la educación superior, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la formación integral de profesionales en diversas áreas del conocimiento.

Fuente: Proyectos de Ley

Elaboración: Asesoría de la Comisión

5.3. Análisis técnico

5.3.1. Antecedentes de la universidad pública peruana

En el Perú, la primera universidad creada en 1551 por la Real Cédula firmada por el rey Carlos V, fue la Universidad de Lima, que posteriormente cambio de nombre por Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Posteriormente, en 1677 se fundó la Universidad de San Cristóbal de Huamanga, pero que inició su funcionamiento mucho tiempo después, y en 1692 se creó la Universidad San Antonio Abad del Cusco.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

A principios de la época republicana se crearon dos importantes las universidades, de Trujillo (1824) y San Agustín de Arequipa (1827), ambas amparadas por el decreto que habría suscrito Simón Bolívar.

Al año 1960, en el Perú solo existían 6 universidades públicas; desde entonces el número de éstas han tenido un crecimiento significativo. Hay dos etapas de crecimiento: primera etapa 1960 a 1965 y la segunda 2000 a 2021. A la fecha, el número de universidades públicas es de 52.

5.3.2. Educación Universitaria y Constitución Política del Perú

La educación universitaria es un factor clave para el logro del pleno desarrollo económico, social, cultural, científico y productivo de una nación. En ella se transmite el conocimiento y se potencia el talento humano, elementos que pueden contribuir a la construcción de una sociedad solidaria. En todas las sociedades, el Estado es el principal responsable de asegurar el acceso y la calidad de las instituciones educativas universitarias.

En la actual Constitución Política del Perú (1993), hay dos artículos vitales sobre la educación y la universidad, que constituyen el marco central para su funcionamiento.

Constitución Política del Perú, 1993

"Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 19. Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta."

5.3.3. La Universidad peruana y sus fines

En el Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, instituye que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual, artística y la investigación científica y tecnológica.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

Ley 30220

Ley Universitaria

"Artículo 6. Fines de la universidad"

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1. *Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*
- 6.2. *Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*
- 6.3. *Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.*
- 6.4. *Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*
- 6.5. *Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.*
- 6.6. *Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*
- 6.7. *Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.*
- 6.8. *Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
- 6.9. *Servir a la comunidad y al desarrollo integral.*
- 6.10. *Formar personas libres en una sociedad libre."*

5.3.4. Normatividad sobre creación de universidades

La Ley Universitaria 30220, en su artículo 26, establece que las universidades públicas se crean por ley¹, además deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y del Ministerio de Educación (MINEDU).

LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

"Artículo 26. Creación de universidades"

*Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad."*²

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

- 27.1 *Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.*
- 27.2 *Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.*
- 27.3 *Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."*

¹ Las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

² Artículo modificado por el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1451, publicado el 16 de setiembre de 2018.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

En ese mismo cuerpo normativo, se establece que luego de la creación de una universidad pública, por ley, el Ministerio de Educación - MINEDU constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad (artículo 29).

5.3.5. Opiniones del MEF y el MINEDU sobre las iniciativas legislativas

Ley Universitaria 30220, en su artículo 26 determina que:

- Las universidades públicas se crean mediante ley.
- Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad.

En ese sentido, como se indicó anteriormente, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se solicitó opinión correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, sobre el contenido de los (21) proyectos de ley, materia del presente estudio y evaluación.

Tabla 4
Proyectos de Ley: opiniones

Proyecto de Ley	Opinión del MEF	Opinión del MINEDU
1. Proyecto de Ley 7614/2023-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Universidad Nacional Juan Vélaz de Córdova de Moquegua	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
2. Proyecto de Ley 7630/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Nacional de Chumbivilcas	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
3. Proyecto de Ley 7637/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Minera del Perú	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
4. Proyecto de Ley 7638/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Nacional de Ilave	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
5. Proyecto de Ley 7639/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Aymara de Yunguyo - UNAYU	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
6. Proyecto de Ley 7645/2023-CR, ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Nasca (UNASCA) de la provincia de Nasca del departamento de Ica	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
7. Proyecto de Ley 7660/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Binacional Aymara en la provincia de Yunguyo región de Puno	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
8. Proyecto de Ley 7670/2023-CR, ley que crea e implementa la Universidad Nacional Autónoma de Jauja en la región Junín	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
9. Proyecto de Ley 7691/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Pangoa (UNIP) en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

10. Proyecto de Ley 7748/2023-CR, ley que dispone la creación de la Universidad Nacional de Pangoa	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
11. Proyecto de Ley 7780/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Jauja	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
12. Proyecto de Ley 7784/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Jauja en la provincia de Jauja (UNAJ), departamento de Junín	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
13. Proyecto de Ley 7797/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, en el distrito de Yunguyo, de la provincia de Yunguyo (UNAFY) del departamento de Puno	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
14. Proyecto de Ley 7800/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Chincheros	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
15. Proyecto de Ley 7822/2023-CR, ley que propone la creación e implementación de la Universidad Nacional Tecnológica del Alto Mayo - Soritor en el departamento de San Martín	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
16. Proyecto de Ley 7837/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional Intercultural Aymara en la región de Puno	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
17. Proyecto de Ley 7846/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Yunguyo Puno	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
18. Proyecto de Ley 7848/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional Científica y Tecnológica del Ejército Peruano – UNCITEP	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
19. Proyecto de Ley 7858/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Yunguyo	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
20. Proyecto de Ley 7860/2023-CR, ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Ayaviri - UNTA	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta
21. Proyecto de Ley 7875/2023-CR, ley que propone la creación de la Universidad Nacional de Chincheros	Pendiente de respuesta	Pendiente de respuesta

Fuente: Proyectos de Ley

Elaboración: Asesoría de la Comisión

5.3.6. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.3.7. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los grupos parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

1. Agraria.	12. Fiscalización y Contraloría.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
3. Comercio Exterior y Turismo.	14. Inteligencia.
4. Constitución y Reglamento.	15. Justicia y Derechos Humanos.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.	16. Mujer y Familia.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.	17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.	20. Relaciones Exteriores.
10. Educación, Juventud y Deporte.	21. Salud y Población.
11. Energía y Minas.	22. Trabajo y Seguridad Social.
	23. Transportes y Comunicaciones.
	24. Vivienda y Construcción.

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.3.8. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

[...]"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

El propósito principal de las veintiún iniciativas legislativas es crear universidades públicas mediante una ley de manera directa. Al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de la competencia temática de la Comisión, entre otras razones, por lo siguiente:

- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales, no le corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por no ser de su especialidad.
- La definición de si corresponde crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia, tampoco es de su competencia.
- La definición de las carreras profesionales en las universidades a crearse tampoco es su competencia.
- La necesidad de precisar del prerrequisito del licenciamiento para funcionamiento, tampoco le compete.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria), tampoco es su competencia.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no le concierne dictaminar los proyectos de ley de creación de universidades públicas que para su evaluación y análisis requiere de conocimientos especiales sobre la materia.

5.3.9. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su presentación señala que:

"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas".

Asimismo, en ese documento se hace referencia señala "Realizar la gestión del proceso legislativo, el control político y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

deporte de manera efectiva, buscando contribuir, desde el capital humano a través de la educación, el desarrollo socioeconómico sostenible del país", entre otros objetivos y lineamientos de trabajo.

PLAN DE TRABAJO

COMISIÓN DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE

LINEAMIENTOS DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Potenciar una legislación que desarrolle el Plan Nacional de Educación al 2020 que busca mejorar la calidad de la educación y fomentar el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes. Para dicho fin se pretende abordar lo siguiente:

1. Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación nacional

(...). Aquí hay algunas áreas claves que podrían abordarse en la legislación para lograr este objetivo:

- Planes curriculares actualizados
- Formación docente
- Acceso a recursos tecnológicos
- Laboratorios y espacios de aprendizaje
- Investigación en educación
- Alianzas público-privadas
- Inclusión digital
- Evaluación basada en competencias
- Promoción de vocaciones STEM
- Flexibilidad y adaptabilidad

(...)

2. Legislar para potenciar el Programa Nacional de Alimentación Escolar.

(...)

3. Ordenar la legislación sobre los programas de Beca18 e integrales, incrementando el % de beneficiarios en las Universidades Públicas.

Para abordar aspectos dentro de la función legislativa, será necesario desarrollar:

- Investigación y Análisis
- Evaluación de Necesidades.
- Diseño de Políticas
- Consulta con Expertos
- Participación Pública
- Presentación de Propuestas Legislativas
- Implementación y Monitoreo.

4. Legislar para acortar las brechas y desigualdades en el acceso a la educación digital y la mejora de la infraestructura educativa.

(...)

Será importante abordar, principalmente, los siguientes aspectos:

- Acceso a la conectividad y dispositivos
- Contenido educativo digital
- Formación docente en tecnología
- Inclusión digital
- Infraestructura física de las escuelas
- Inversión en investigación y desarrollo tecnológico

- Evaluación y seguimiento
- Participación de la comunidad
- Enfoque en zonas marginadas
- Asociaciones público-privadas

5. La educación Superior tecnológica, es fundamental para potenciar la matriz económica productiva del país.

(...)

Absolutamente, la educación superior tecnológica desempeña un papel crucial en el desarrollo y potenciación de la matriz económico-productiva de un país. Aquí hay algunas razones por las cuales es fundamental:

- Formación Especializada
- Innovación
- Vinculación con la Industria
- Competitividad Global
- Diversificación Económica
- Empleabilidad
- Investigación y Desarrollo
- Desarrollo Regional.

6. Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, ya no es posible retirar del sistema universitario a universidades que no cumplan con las condiciones básicas de calidad debido a que Sunedu ha perdido la función de licenciar carreras y programas profesionales.

Datos de la Sunedu, el ingreso de docentes con posgrado se incrementó de 63.6 %, en 2010; a 81.7 % en 2021; y el gasto público real en investigación universitaria subió de S/ 54.3 millones, en 2014; a S/ 77.3 millones, en 2022; mientras que el número de universidades peruanas ubicadas en el QS Ranking, que evalúa la calidad de la enseñanza universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años.

La labor de la comisión será importante para continuar con las reformas con el fin de optimizar la educación en el país, para ello, será trascendental abordar:

- Estándares de Calidad
- Evaluación Periódica
- Inversión en Investigación
- Docentes Calificados
- Currículo Actualizado
- Vinculación con la Industria
- Promoción de la Investigación
- Transparencia y Rendición de Cuentas en el marco de la Autonomía Universitaria.
- Acceso Equitativo
- Sanciones y penalidades por Incumplimiento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, discurrimos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación de universidades públicas.

6. BALANCE GENERAL

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

El propósito principal de las veintiún (21) iniciativas legislativas es crear universidades nacionales. En lo esencial, al revisar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos en estudio se puede concluir que no se expone asuntos exclusivos de su competencia temática de índole presupuestal. En efectos, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no le compete temas como:

- La creación de entidades públicas, como el caso de universidades nacionales, por no ser de su especialidad.
- La definición de crear una universidad en un departamento específico, sin el estudio sobre brecha de oferta educativa universitaria en el área de influencia.
- La definición de sedes e infraestructura.
- La definición de carreras profesionales en las universidades a crearse.
- La necesidad de precisar del prerrequisito del licenciamiento para funcionamiento.
- La calificación de si las propuestas legislativas, cumplen con los requisitos establecidos en la ley universitaria para la creación de universidades (artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria).

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la creación de una universidad pública.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de creación de universidades públicas.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** [...]"*

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los proyecto de ley 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR, 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, distrito de Lurigancho-Chosica.

Lima, 25 de mayo de 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 17:50:53-0500

JOSÉ JERÍ ORÉ
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 10:30:58-0500
MARIA ACUÑA PERALTA
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 12:39:44-0500
ARTURO ALEGRIA GARCIA
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:57:39-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 16:28:59-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 17:06:50-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 15:17:11-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 15:33:11-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 17:23:32-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 17:58:00-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 19:34:42-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 16:14:00-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 16:08:50-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 14:25:28-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181748128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:00:44-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 10:45:23-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 16:40:52-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 10:38:08-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 17:47:24-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

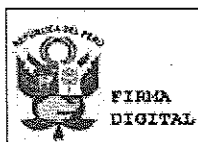
Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 12:20:37-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 15:40:21-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 13:11:44-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:33:58-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 09:17:04-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 15:01:06-0500

MP interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 5 de junio de 2024 13:07
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 88d8a069fe596ae7b62e5e9daf79aa71.pdf

Categorías: Categoría verde

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: La Comisión acordó por UNANIMIDAD de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Cuadragésima Primera Extraordinaria llevada a cabo el 25 de mayo de 2024 en el distrito de Lurigancho-Chosica, proponer al Pleno del Congreso de la República la INHIBICIÓN de los proyectos de ley 7614/2023-CR y otros. Dictamen recaído en los proyectos de ley: 7614/2023-CR, 7630/2023-CR, 7637/2023-CR, 7638/2023-CR, 7639/2023-CR, 7645/2023-CR, 7660/2023-CR, 7670/2023-CR, 7691/2023-CR, 7748/2023-CR, 7780/2023-CR, 7784/2023-CR, 7797/2023-CR, 7800/2023-CR, 7822/2023-CR, 7837/2023-CR, 7846/2023-CR, 7848/2023-CR, 7858/2023-CR 7860/2023-CR y 7875/2023-CR, que proponen la Ley de creación de diversas universidades públicas.

[Fecha]: 2024-06-05 13:07:02

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.